EXPEDIENTE: RR.SIP.0526/2013	Jose Colin Torres	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Instituto del Deporte del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva, debidamente fundada y motivada en la que:

- En relación con el requerimiento **1.a** emita un pronunciamiento en el que indique categóricamente el nombre del Director de Administración (al momento de la presentación de la solicitud) y, a partir de ello, atienda de manera congruente y categórica los requerimientos **1.c**, **1.d**, **4** y **5**.

- En relación con el requerimiento **3** emita una respuesta congruente con el requerimiento y proporcione el Programa de Honorarios dos mil trece, en caso de no contar con él, señale los fundamentos y motivos de ello.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JOSE COLIN TORRES

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0526/2013

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0526/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jose Colin Torres, en contra de la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0315000004513, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… Del Instituto del Deporte del D.F, se solicita lo siguiente:*
>
> *1.- Nombre, último grado de estudios, curriculum vitae y en su caso N° de Cédula Profesional del Actual Director de ADministración.*
> *2.- Si existe registro de los pagos por concepto de indemnización a nombre de los CC. GERARDO VILLANUEVA ALBARRAN, AMIRA GONZALEZ STANFORD, SAUL ESPARZA CASTILLO, ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA, ANA LAURA BERNAL CAMARENA, SERGIO GONZALEZ, ASI COMO DEL ULTIMO DIRECTOR GENERAL (ES DECIR EL QUE SALIO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL ACTUAL.), DEBIENDO DETALLAR LAS FECHAS EN QUE SE LES REALIZO EL PAGO DE INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL.*
> *3.- PROGRAMA DE HONORARIOS 2013.*
> *4.- Registro o documento que acredite la evaluación del actual Director de Administración, a que hace referencia el numeral 1.3.10. de la CIRCULAR UNO 2012, así como la fecha de su evaluación.*
> *5.- Copia del nombramiento del actual Director de Administración…"* (sic)

II. El once de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/183/13 de la misma fecha, que contuvo la respuesta siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"… En atención a su solicitud de información pública, me permito enviarle en archivo adjunto formato PDF, el oficio IDDF/DG/DA/JUDRHYF/068/2013, turnado por la Lic. Annet Moreno Flores, Jefa de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, mediante el cual atiende la presente…" (sic)

Al oficio de mérito, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio IDDF/DG/DA/JUDRHYF/075/2013 del cinco de marzo de dos mi trece, dirigido al responsable de la Oficina de Información Pública y suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humano Financieros del Instituto del Deporte del Distrito Federal que contuvo la respuesta siguiente:

"… 1.- Enciso Aranda Juan Manuel, Licenciado en Administración, se informa que dentro de los archivos que se encuentran en el Instituto del Deporte del Distrito Federal no se encuentra el Curriculum Vitae, cabe mencionar que el Licenciado; no cuenta con Cedula Profesional o se encuentra en trámite.

NOMBRE	EXISTE REGISTRO DE PAGO POR CONCEPTO DE NDEMNIZACIÓN	FECHA
GERARDO VILLANUEV ALBARRAN	SI	10-12-12
AMIRA GONZALEZ SATNFORD	SI	14-12-12
SAUL ESPARZA CASTILLO	SI	29-06-12
ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA	NO	NO APLICA
ANA LAURA BERNAL CAMARENA	SI	26-02-12
SERGIO GONZALEZ	NO	NO APLICA
FRANCISCO JAVIER LOPEZ ORTIZ	NO	NO APLICA

3.-Se anexa Oficio IDDF/DG/104/2013 del Programa de Honorarios 2013, dirigido a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal para su Autorización.

4.- En base en la Circular Uno numeral 1.3.10 dicha evaluación la realiza la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, que depende de la Contraloría General del Distrito Federal; cabe mencionar que nosotros no contamos con esa información. Por tanto sugerimos esta información la solicite a la Dependencia antes mencionada.

5.-A la fecha no se encuentra un Titular de la Oficina de la Dirección de Administración, así mismo informo que hay un encargado de Despacho que fue designado por el Director General del IDDF, el cual desempeña el cargo de J.U.D. de Recursos Materiales y Servicios Generales cuyo titular es el Lic. Miguel Cuauhtémoc Mendoza Jasso…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del oficio IDDF/DG/104/2013 del veintiséis de febrero de dos mil trece, dirigido al Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y suscrito por el Instituto del Deporte del Distrito Federal.

- Síntesis curricular de los servidores públicos Horacio de la Vega Flores, Deyanira Morán Garduño, Omar Israel Molina Huescas, Juan Manuel Enciso Aranda, Gonzalo Ulises Calderón Bárcenas, Edson Jair Patiño Vieyra, Salvador Flores Rodríguez, Julio Portilla López, Ruxell Isaac Fernández, Eduardo Galicia Chávez y Javier Rendón Escalona.

III. El uno de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- El Ente Obligado omitió proporcionar la información solicitada y la que ofreció lo hizo de manera confusa, ya que primeramente decía el nombre del Director de Administración y posteriormente indicó que no existía Titular.

- El Ente Obligado señaló que no contaba con el currículum, el cual era requisito para su contratación, asimismo, indicó que no contaba con cédula Profesional o esta se encontraba en trámite.

- Omitió proporcionar el programa de honorarios, únicamente anexó copia de la solicitud de autorización.

- Omitió proporcionar copia del nombramiento, así como la información del registro de su evaluación el cual era requisito para su contratación.

IV. El cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El quince de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/256/2013 de la misma fecha, en el que señaló lo siguiente:

- Envió el currículum correspondiente al entonces Director de Administración Juan Manuel Enciso Aranda.
- Dentro del cuerpo del oficio IDDF/DF/DA/JUDRHYF/075/2013, proporcionó el estado que guardaban los pagos realizados al personal que laboraba con antelación en ese Instituto.
- El programa de honorarios se realizó de manera trimestral por lo que las fechas de aprobación resultaron ser variadas, por ello remitió al particular el oficio mediante el cual se solicitó la aprobación de dicho programa.
- La evaluación a la cual hizo referencia el solicitante, fue realizada por la Contraloría General del Distrito Federal y el Director General sólo tenía conocimiento del resultado de dicha prueba.
- Durante el periodo en el cual se presentó la solicitud de información y hasta la fecha no se contaba propiamente con la designación de un Director(a) de Administración, ya que por el momento sólo tenía un encargado de despacho.

VI. El diecisiete de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las documentales que ofreció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de existir la constancia de notificación al recurrente.

Al respecto, debe aclararse al Ente Obligado que el estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, únicamente procede cuando durante la sustanciación del recurso de revisión los entes notifican a los particulares una segunda respuesta y con la que satisfagan las solicitudes de información formuladas, lo cual no aconteció en el presente asunto.

De igual forma, respecto de la causal contenida en la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia, debe aclararse al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el recurso de revisión. Ello porque en los términos planteados, su solicitud implica el estudio de fondo del presente medio de impugnación, pues para aclararla sería necesario analizar si la respuesta impugnada fue notificada en el medio señalado por el particular, asimismo, si satisfizo su requerimiento en tiempo y forma y salvaguardó el derecho de acceso a la información del recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, toda vez que la solicitud del Ente recurrido está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla. Sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.***
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme con las manifestaciones expuestas, este Instituto desestima las causales de sobreseimiento invocadas por el Ente Obligado y resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de aclarar la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información pública, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios hechos valer por el recurrente, por lo que se presenta la siguiente tabla:

Solicitud de Información	Respuesta	Agravios
1. Del Actual Director de Administración:	*"1.- **Enciso Aranda Juan Manuel, Licenciado en Administración**, se informa que dentro de los archivos que se encuentran en el Instituto del Deporte del Distrito Federal **no se encuentra el Currículum Vitae,** cabe*	**Primero.** La información proporcionada fue confusa, primero decía el nombre del Director y posteriormente indicó que no existía titular,
a. Nombre		
b. Último grado de estudios		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c. Currículum vitae **d.** Número de Cédula Profesional (en su caso)	*mencionar que el Licenciado;* ***no cuenta con Cedula Profesional o se encuentra en trámite****."* (sic)	asimismo, no proporcionó el currículum y refirió que *"no cuenta con Cedula Profesional o se encuentra en trámite"* (sic)
2. Registro de los pagos por concepto de indemnización a nombre de Gerardo Villanueva Albarran, Amira González Stanford, Saúl Esparza Castillo, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Ana Laura Bernal Camarena, Sergio González, así como del último Director General (es decir el que salió para el nombramiento del actual) y detallar las fechas en que se les realizó.	Se proporcionó una tabla con el nombre de los servidores públicos en la que precisó si existió registró de pago por concepto de indemnización y la fecha del mismo.	**No formuló agravio**
3. Programa de honorarios dos mil trece.	Se proporcionó el oficio mediante el cual se remitió el programa solicitado a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para su aprobación	**Segundo.** Omitió proporcionar el programa, sólo anexó copia de la solicitud de autorización.
4. Registro o documento que acredite la evaluación del actual Director de Administración, conforme el numeral 1.3.10 de la Circular Uno 2012 y la fecha de su evaluación.	*"4.- En base en la Circular Uno numeral 1.3.10 dicha evaluación la realiza la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, que depende de la Contraloría General del Distrito Federal; cabe mencionar que nosotros no contamos con esa información. Por tanto sugerimos esta información la solicite a la Dependencia antes mencionada."* (sic)	**Tercero.** No proporcionó copia del nombramiento, ni del registro de la evaluación.
5. Copia del nombramiento del actual Director de Administración.	*"5.-A la fecha no se encuentra un Titular de la Oficina de la Dirección de Administración, así mismo informo que hay un encargado de Despacho que fue designado por el Director General del IDDF, el cual desempeña el cargo*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	de J.U.D. de Recursos Materiales y Servicios Generales cuyo titular es el Lic. Miguel Cuauhtémoc Mendoza Jasso" (sic)	

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas como respuesta por el Ente Obligado con motivo de la solicitud de información y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico "*INFOMEX",* respectivamente.

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Antes de entrar al estudio de la legalidad de la respuesta impugnada, este Instituto advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente únicamente expresó inconformidad por la respuesta otorgada a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **3**, **4**, y **5** mientras que no expresó su inconformidad respecto de la respuesta concerniente a los rubros identificados con los numerales **1.b** y **2**, entendiéndose como actos consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera de la controversia planteada en el presente recurso de revisión, siendo los primeros enunciados los únicos que serán objeto de estudio. Criterio similar ha sido sustentado en algunas Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, como las siguientes:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta señalando que proporcionó la información consistente en: el currículum del entonces Director de Administración, el estado que guardaban los pagos realizados al personal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que laboraba con antelación en ese Instituto, precisó que el programa de honorarios, se realizaba de manera trimestral por lo que las fechas de aprobación eran variadas por lo que proporcionó el oficio mediante el cual solicitó la aprobación de dicho programa, asimismo, informó que la evaluación referida en la solicitud era realizada por la Contraloría General del Disrito Federal, y el Director General sólo tenía conocimiento del resultado de dicha prueba.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en consecuencia, determinar si resultan fundados sus agravios.

Del análisis a los argumentos señalados por el recurrente, se advierte que los agravios **primero** y **tercero** guardan estrecha relación, ya que ambos se refieren a información respecto del actual Director de Administración del Ente Obligado, por lo que se estudiarán de manera conjunta, lo cual no causa perjuicio alguno al particular, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala lo siguiente:

> ***Artículo 125.****…*
> *…*
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso*
> *…*

Asimismo, sirven de apoyo a la anterior consideración, las siguientes Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 269948
Localización:
Sexta Época
Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Cuarta Parte, CI
Página: 17
Tesis Aislada
Materia(s): Civil, Penal

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS. *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.
Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.
Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, en el requerimiento marcado con el numeral **1.a**, el particular solicitó conocer el nombre del actual Director de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal, en atención a dicho requerimiento, el Ente Obligado le proporcionó el nombre de *Enciso Aranda Juan Manuel.*

Por otra parte, mediante el requerimiento número **5** solicitó que se le proporcionara "*copia del nombramiento del actual Director de Administración",* a lo que el Ente Obligado informó que no contaba con un Titular de la Oficina de la Dirección de Administración, sin embargo, señaló que el *"J.U.D. de Recursos Materiales y Servicios Generales cuyo titular es el Lic. Miguel Cuauhtémoc Mendoza Jasso"* fungía como el Encargado de Despacho, designado por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

En el informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, indicando que al momento de la presentación de la solitud de información y hasta la fecha no se contaba con la designación de un Director (a) de Administración, y que por el momento solamente tenía un Encargado de Despacho.

Con base en lo expuesto, el recurrente consideró que dichas respuestas le causaron agravio en razón de que resultaron confusas, ya que en primera instancia le proporcionó el nombre del Director de Administración (requerimiento **1**) y posteriormente indicó que no existía Titular de la Dirección de Administración (requerimiento **5**).

Al respecto, es clara la discrepancia que existe entre las dos respuestas proporcionadas por el Ente Obligado, ya que primero proporcionó el nombre del supuesto Director de Administración, mientras que en la misma respuesta, informó que no contaba con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Director de Administración, por lo que este Órgano Colegiado considera que las repuestas señaladas trasgreden los principios de certeza jurídica, información y veracidad previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra establece:

> ***Artículo 2.*** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

Del artículo transcrito, se desprende que los entes obligados del Distrito Federal, en sus relaciones con los particulares deben de atender a los principios de certeza jurídica, información y veracidad, lo cual en el presente caso no ocurrió, ya que la respuesta proporcionada genera incertidumbre en el particular.

Ahora bien, en el mismo agravio, el recurrente se inconformó por la atención proporcionada a los requerimientos identificados con los numerales **1.c** y **1.d**, en el que solicitó el currículum vitae del actual Director de Administración y el número de cédula profesional

En atención al requerimiento **1.c**, el Ente Obligado informó que dentro de sus archivos (de la Unidad Departamental de Recursos Humanos Financieros) no contaba con el currículum vitae, en razón de que dicho documento no era requisito para la contratación del Director de Administración, por lo que le envió la síntesis curricular publicada en la sección de transparencia de su portal de internet.

Al respecto, este instituto estima pertinente precisar el contenido de los numerales 1.3.7 y 1.3.14 de la Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales a la letra disponen:

> ***1.3.7****… Asimismo, la o el* ***aspirante*** *a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades,* ***deberá entregar*** *lo siguiente:*
> *…*
> *III.-* ***Currículum vitae****, sólo en el caso de personal de estructura.*
> *…*
> ***1.3.14*** *El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal por parte de la OM…*

De los numerales transcritos, se advierte que para ingresar a cualquiera de los puestos de estructura, los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en dicho numeral, entre los que se encuentra **presentar el currículum vitae**, asimismo, señala que el titular del área de recursos humanos de la Dependencia es el responsable de la custodia y actualización de los expedientes del personal.

En ese orden de ideas, se determina que el Ente Obligado debe de contar con la información solicitada, y no basta con la entrega de la denominada síntesis curricular publicada en su portal de internet, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual demanda un mínimo de datos acorde a los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, en tal virtud, no se puede tener por satisfecho el contenido de información **1.c**.

Ahora bien, en cuanto al requerimiento **1.d**, en el que solicitó la cédula profesional del actual Director de Administración del Ente Obligado, ya que el Instituto del Deporte del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal le informó que *"… el Licenciado; no cuenta con Cedula Profesional o se encuentra en trámite."*

Del contenido de dicha respuesta, se advierte que el Ente Obligado formuló un pronunciamiento categórico en relación con el requerimiento, sin embargo, el mismo no da certeza respecto de si se realizó la búsqueda de la información en sus archivos o bien, de los motivos por los cuales no la tenía.

Respecto de la respuesta al requerimiento contenida en el numeral **4,** en el que solicitó el *"Registro o documento que acredite la evaluación del actual Director de Administración, a que hace referencia el numeral 1.3.10. de la CIRCULAR UNO 2012, así como la fecha de su evaluación…",* en su agravio **tercero**, el recurrente se inconformó porque no se le proporcionó el registro de evaluación.

En atención a dicho requerimiento, el Ente Obligado informó que de conformidad con la *Circular Uno 2012,* numeral 1.3.10, dicha evaluación la realizaba la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, que depende de la **Contraloría General del Distrito Federal** y por ello no contaba con esa información, sugiriendo que la solicitara a la Dependencia antes mencionada.

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró que la evaluación era realizada por la Contraloría General del Distrito Federal y reconoció que el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal sólo tenía conocimiento del resultado de dicha prueba.

Para determinar lo conducente, se considera necesario señalar el contenido del referido numeral 1.3.10 de la *Circular Uno 2012*, la cual señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3.10 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal que consideren para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, ***previa evaluación favorable de la CGEDP****.*

La ***evaluación del personal de estructura*** *a que se refiere el párrafo anterior, será aplicable para el caso de ingreso a alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad. Podrá exceptuarse la evaluación citada en los casos en que las o los servidores públicos sean objeto de promoción para ocupar un nuevo cargo o cambio de categoría dentro de la misma estructura de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de que se trate, siempre y cuando hayan venido prestando sus servicios de manera continua y cumplan con los siguientes lineamientos:*

I. Previo a que la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad realice la solicitud de visto bueno, deberá verificar:

a) Que la persona propuesta ***haya sido evaluada*** *previamente por la CGEDP. (Dichas evaluaciones* ***no deberán ser anteriores a un año)****.*

b) Que ***el resultado de las evaluaciones previamente practicadas*** *respecto del puesto o cargo para el que fue evaluado, haya sido "Sí Perfil".*

II. Si la persona propuesta no cumple con lo anterior la CGEDP no entrará al estudio del caso en particular.

III. Una vez que la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad haya comprobado que se cumple con lo señalado por los inciso a) y b), de la fracción I de este numeral, deberá enviar a la CGEDP la solicitud respectiva, a la que deberá acompañar:

a) El perfil del puesto que se pretende ocupar.

b) La documentación oficial en la cual se acredite que la persona propuesta ha venido prestando sus servicios en el ente público de manera continua.

IV. Recibida la solicitud y documentación requerida, la CGEDP deberá:

a) Verificar la vigencia de las evaluaciones realizadas previamente en atención a la batería de exámenes que fueron practicados (6/12 meses de vigencia).

b) Una vez validada la vigencia de las evaluaciones previamente practicadas, entrar al estudio del caso concreto para resolver lo procedente, contando con un término de tres días hábiles para emitir su respuesta, en la cual se determinará:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1) Otorgar el visto bueno.- Cuando del resultado de las evaluaciones previamente practicadas se desprenda que la persona cumple con el perfil requerido para el puesto o encargo al que fue propuesto; o

2) No otorgar el visto bueno.- Cuando del resultado de las evaluaciones previamente practicadas se desprenda que la persona no cumple con el perfil requerido para el puesto o encargo al que fue propuesto.

V. En el resultado de la solicitud de visto bueno, la CGEDP podrá hacer las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar el desempeño laboral de la persona propuesta.

De la normatividad trascrita, se desprende que los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal que consideren para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, **previa evaluación favorable de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional**.

Previo a que la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad realice la solicitud de visto bueno, debe verificar:

- Que la persona propuesta haya sido evaluada previamente por la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional (Dichas evaluaciones no deberán ser anteriores a un año).
- Que el resultado de las evaluaciones previamente practicadas respecto del puesto o cargo para el que fue evaluado, haya sido *"Sí Perfil".*

En ese sentido, se determina que el Ente Obligado debe tener conocimiento de las evaluaciones realizadas por la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional a los aspirantes del puesto, así como la fecha en que se realizaron, tan es así, que el propio Ente Obligado en su informe de ley afirmó que el Director General conocía la evaluación señalada por el ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

También es necesario señalar que el particular requirió un **registro o documento** que acreditara la evaluación del actual Director de Administración, no necesariamente la batería de exámenes que fueron practicados por la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional.

En ese orden de ideas, si bien el Ente Obligado encargado de llevar a cabo las evaluaciones es la Contraloría General del Distrito Federal, por medio de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, lo cierto es que el Ente recurrido debe de conocer los resultados y las fechas de las evaluaciones aplicadas a su personal.

Finalmente, en el agravio **tercero**, el recurrente se inconformó de que el Ente Obligado no le proporcionó la copia del nombramiento del Director de Administración (requerimiento **5**). Al respecto, como se precisó en párrafos precedentes, al atender el requerimiento **5**, el Ente Obligado refirió que no contaba con un titular de dicha oficina, sin embargo, al atender el requerimiento **1.a**, de manera categórica proporcionó el nombre del Director de Administración.

Conforme a lo anterior, si bien existió un pronunciamiento respecto de los motivos por los cuales no podía proporcionar la información solicitada, lo cierto es que la respuesta al numeral **1.a** no permite concluir que exista certeza respecto de la veracidad de los motivos por los cuales no podía proporcionar el documento requerido en el numeral **5**.

Por lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado concluye que resultan **fundados** los agravios **primero** y **tercero**, toda vez que las respuestas a los requerimientos identificados con los numerales **1.a** y **5** no permiten generar certeza jurídica ni veracidad de la información proporcionada, ni de los motivos por los que el Ente Obigado refirió no contar con la información requerida en los numerales **1.c**, **1.d**, **4** y **5.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la respuesta proporcionada, se advierte que no cumple con los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender los ente obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En el agravio **segundo** el recurrente se inconformó de la respuesta al requerimiento **3**, en el que solicitó el *"Programa de Honorarios 2013"*, en virtud de que el Ente Obligado omitió entregar el programa de honorarios requerido y únicamente le proporcionó el oficio de la solicitud de autorización.

De las constancias obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se desprende que tal y como lo señaló el recurrente, junto con la repuesta se envió el oficio IDDF/DG/104/2013 del veintiséis de febrero de dos mil trece, dirigido al Director de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, suscrito por el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, por medio del cual envió diversa documentación concerniente al mencionado Programa de Honorarios, para el periodo del dos de enero al veintisiete de marzo de dos mil trece. Cabe precisar que dicho oficio es de fecha posterior a la presentación de la solicitud de información.

Conforme a lo expuesto, es claro que la respuesta en estudio no fue congruente con el requerimiento, en virtud de que el Ente Obligado no proporcionó el programa requerido, ni informó de manera categórica que aún no había sido aprobado por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, se considera necesario señalar el contenido del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del numeral antes transcrito, puede advertirse que todo acto administrativo debe apegarse, a los principios de **congruencia (1)** y exhaustividad (2), entendiendo por éstos, la **concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta otorgada (1)** y que el Ente se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados (2); lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y ***resolviendo sin omitir nada****, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a* ***pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos****, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Es en ese contexto, este Órgano Colegiado concluye que el agravio **segundo** resulta **fundado**, toda vez que la respuesta al requerimiento **2** no fue congruente con lo solicitado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva, debidamente fundada y motivada en la que:

- En relación con el requerimiento **1.a** emita un pronunciamiento en el que indique categóricamente el nombre del Director de Administración (al momento de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presentación de la solicitud) y, a partir de ello, atienda de manera congruente y categórica los requerimientos **1.c**, **1.d**, **4** y **5**.

- En relación con el requerimiento **3** emita una respuesta congruente con el requerimiento y proporcione el Programa de Honorarios dos mil trece, en caso de no contar con él, señale los fundamentos y motivos de ello.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto del Deporte del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, y se ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que dentro de los cinco días posteriores a que surta sus efectos la notificación de la resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20